



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CONSERVACIÓN
INTERNACIONAL
Perú

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y FUNDACIÓN CONSERVACIÓN INTERNACIONAL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N°. 20492966658, con domicilio legal en la Av. Antonio Miroquesada N°. 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la señora **MARIELA CELSA CANEPA MONTALVO**, identificada con DNI N°. 09860875, designada por la Resolución Suprema N°. 021-2023-MINAM y con facultades según Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM; y, de la otra parte, la **FUNDACIÓN CONSERVACIÓN INTERNACIONAL**, a quien en adelante se denominará **CI Perú**, con RUC N°. 20258679637, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N°. 425, int. 513, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Perú, señor **LUIS GERARDO ESPINEL CUBA**, identificado con DNI N°. 09643459, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°. 02002027 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; los que de manera individual se identificarán como “**PARTE**” y en conjunto como las “**PARTES**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de noviembre de 2017, las **PARTES** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer acciones de colaboración interinstitucional, que permitan implementar mecanismos de coordinación, interacción y cooperación técnica y científica entre las **PARTES**, a fin de facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas al desarrollo estratégico de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, la zonificación ecológica y económica y la conservación de diversidad biológica del país.
- 1.2 El convenio de cooperación interinstitucional entre el MINAM y CI Perú concluyó el 22 de noviembre del año 2022, obteniéndose los siguientes logros: i) Difusión de 11 publicaciones de CI Perú a través de la plataforma del Observatorio Nacional de Investigación Ambiental (ONIA) y Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), ii) Implementación de la iniciativa “Peruanos, naturalmente”, iii) Difusión y asistencia técnica en experiencias de manejo de humedales costeros, iv) Fortalecimiento de capacidades sobre la promoción de la gestión integrada de los recursos naturales con enfoque territorial, v) Intercambio de experiencias en la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) con proyectos hidroenergéticos, vi) Sinergias para promover la conservación y uso sostenible de las especies CITES, vii) Asistencia para socialización del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), viii) Modelos de negocios que promuevan la implementación de las medidas de la Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC), ix) Apoyo en la identificación de “Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas” (OMEC), entre otros.
- 1.3 Posteriormente a la finalización del convenio de cooperación interinstitucional entre el MINAM y CI Perú, se han seguido realizando acciones conjuntas relacionadas a los compromisos estipulados en el mencionado convenio, como es el caso de: i) Diagramación y adecuación de experiencias, proyectos e iniciativas difundidas a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) o el Observatorio Nacional de Investigación Ambiental (ONIA), ii) Actividades de capacitación, sensibilización y asistencia técnica en la implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MERESE), Reducción de Emisiones



derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono RETC Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (REDD+), Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC),iii) Identificación de “Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas” (OMEC), iv) Lineamientos para el manejo integrado de la zona marino-costera, v) Microzonificación ecológica y económica en zonas priorizadas, vi) Recuperación de los humedales costeros en zonas marino costeras, entre otras acciones.

- 1.4 Por lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta que actualmente las **PARTES** desean seguir alcanzado sus objetivos en común, se considera necesario la suscripción de un nuevo convenio que coadyuve a la ejecución de actividades de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LA BASE NORMATIVA

El presente Convenio se encuentra en el marco de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N°. 295.
- Ley N°. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Ley N°. 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N°. 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N°. 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N°. 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N°. 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Legislativo N°. 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 008-2023-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Decreto Supremo N°. 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).
- Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios.
- Decreto Supremo N°. 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo N°. 068-2001-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N°. 017-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.



- Decreto Supremo N°. 009-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°. 30215, Ley de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N°. 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°. 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N°. 034-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- Resolución Ministerial N° 007-2019/RE, que aprueba la “Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional”.
- Resolución Ministerial N°. 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial.
- Resolución Ministerial N°. 014-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Resolución Ministerial N°. 096-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú.
- Resolución Ministerial N°. 136-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- Resolución Ministerial N°. 152-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueban los Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y sus anexos.
- Resolución Ministerial N°. 196-2021-MINAM, Resolución Ministerial que aprueban los Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos.
- Resolución Ministerial N°. 121-2022-MINAM, Resolución Ministerial que establecen los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Resolución Ministerial N°. 237-2023-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba la “Agenda de Investigación Ambiental al 2030”.
- Resolución Ministerial N°. 031-2023-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- Resolución Ministerial N°. 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N°. 150-2021-MINAM, Resolución de Secretaria General que aprueba la Directiva N°. 013-2021-MINAM/SG, “Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. – DE LAS PARTES

- 3.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°. 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social,



económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2. **CI Perú** es una organización internacional privada sin fines de lucro, que inició sus labores en 1987 y trabaja actualmente en más de treinta (30) países. Tiene por misión apoyar y fortalecer a las sociedades en el cuidado responsable y sostenible de la naturaleza, para el bienestar de la humanidad, apoyándose en una sólida base científica, con alianzas y proyectos demostrativos en el campo.

CI Perú busca que el mundo sea un lugar saludable y próspero, en el cual las sociedades estén comprometidas con el cuidado y la valoración de la naturaleza para el beneficio a largo plazo de los seres humanos y de todas las formas de vida en la Tierra.

CLÁUSULA CUARTA. – DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto definir y establecer las condiciones generales para la coordinación, colaboración, interacción y cooperación técnica y científica entre las **PARTES**, a fin de facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas a las siguientes materias: desarrollo estratégico de los recursos naturales, servicios ecosistémicos, zonificación ecológica y económica, gestión integral de cambio climático y la conservación de la diversidad biológica del país con énfasis en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming Montreal.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **MINAM** se compromete a:

- a. Colaborar con **CI Perú** en las coordinaciones con otras instituciones u organismos, a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio.
- b. Facilitar el desarrollo de actividades de investigación, capacitación, sensibilización y asistencia técnica, organizadas con **CI Perú** en el marco del presente Convenio y de acuerdo a las coordinaciones que se efectúen, según la disponibilidad presupuestal y el Plan Operativo Institucional en lo que corresponda a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; la Dirección General de Diversidad Biológica; la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.

5.2 **CI Perú** se compromete a:

- a. Brindar información y experiencias relacionadas con propuestas, acciones, estudios e investigaciones orientadas al desarrollo estratégico de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, la zonificación ecológica y económica, la gestión integral de cambio climático, la conservación de la diversidad biológica del país con énfasis en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming Montreal, y a alcanzar las metas climáticas al 2050. Asimismo, a facilitar el desarrollo de actividades que el **MINAM** requiera, según su disponibilidad presupuestal.
- b. Implementar acciones que promuevan el desarrollo estratégico de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, la zonificación ecológica y económica, la gestión integral de cambio climático y la conservación de la diversidad biológica del país con énfasis en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming Montreal.



5.3 Las **PARTES** se comprometen a:

- a. Colaborar y brindar asistencia técnica entre las **PARTES**, de acuerdo a sus competencias, para la ejecución de acciones que surjan en el marco del presente Convenio.
- b. Promover la formulación y ejecución de intervenciones vinculadas a las materias previstas en el objeto del presente Convenio.
- c. Fortalecer las capacidades de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, a través de acciones de educación y comunicación ambiental, sobre las materias previstas en el objeto del presente Convenio.
- d. Desarrollar actividades que promuevan el avance del conocimiento y la investigación, vinculados a las materias del presente Convenio.
- e. Colaborar y brindar asistencia técnica entre las **PARTES**, para el monitoreo continuo del territorio y la generación de información geoespacial, con el fin de realizar seguimiento y evaluación de la ocupación del territorio, conservación de los ecosistemas y los recursos naturales.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las **PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN

Las **PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: El/la Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental, en el marco de sus competencias.
- Por **CI Perú**: El/la Director/a Técnico/a de Conservación Internacional Perú.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra **PARTE**, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la **PARTE** dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con la **CI Perú**, realizará una evaluación anual de la ejecución



del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DECIMA. – DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, las **PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en virtud del mismo. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las **PARTES**, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

- 11.1 Las **PARTES**, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.
- 11.2 Las **PARTES** identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula duodécima del presente Convenio.
- 11.3 Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°. 150-2023-MINAM, que aprueba los “Lineamientos para la gestión de la identidad e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos”.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de las **PARTES**.
- 12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las **PARTES** es individual. La propiedad común a las **PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la **PARTE** involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de las **PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4 La eventual solicitud de patentes por las **PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2 Las **PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las **PARTES**.
- 13.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las **PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 13.4 Las **PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Las **PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso las **PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio. La modificación estará supeditada al interés de las **PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo entre las **PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.



- b) La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) El impedimento de carácter legal.
- d) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del Convenio, por una de las **PARTES** sin autorización de la otra.
- f) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las **PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 17.1. Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las **PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las **PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, las **PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 18.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las **PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
 - Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por **CI Perú**: Luis Espinel lespinel@conservation.org; Natalia Cauvi ncauvi@conservation.org
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019- JUS, las **PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1 Las **PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 20.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por las **PARTES** durante un periodo de dos (2) años posteriores a la vigencia del presente Convenio.

En señal de conformidad, las **PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por las **PARTES**.

**MARIELA CELSA CANEPA
MONTALVO**
Viceministra de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales
Ministerio del Ambiente

LUIS GERARDO ESPINEL
CUBA
Vicepresidente
**Conservación
Internacional Perú**